

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte actora, recorrió el traslado del escrito de contestación presentado por la demandada. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. 2019-00244, Proceso Ejecutivo, seguido por el Conjunto Residencial Torre Girardot, contra Rosa Olid Santana Roa.

Vencido el traslado de las excepciones, propuestas por la demandada, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem. En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Para esta audiencia se fija la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana, del día jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la parte DEMANDANTE: El Representante Legal o quien haga sus veces, del Conjunto Residencial Torre Girardot; Nubia Acevedo Suarez; y a la parte DEMANDADA: ROSA OLID SANTANA ROA, para que absuelvan interrogatorio que les formulara este Despacho.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

DOCUMENTALES

De la parte demandante:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Constancia de deuda.fl. 2
- Certificado Existencia y Representación Legal N°. 1620, expedido por INVISBU fl. 3
- Folio de Matricula Inmobiliaria N°. 300-381465 fl. 4 a 10.
- Constancia de deuda actualizada fl. 40
- Copia Acuerdo de pago celebrado entre la administradora del Conjunto Torre Girardot, y la Olida Marcela Joya Santana, obrante a folio 57V y 58.
- Copia extracto bancario del Banco AV Villas, del mes de julio de 2018, obrante a folio 58V a 60.
- Copia de comprobante universal de recaudo del Banco AV Villas, de fecha 7 de julio de 2018, por \$1.000.000, obrante a folio 46V.
-

De la parte demandada:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Copia comprobante universal de recaudo del Banco AV Villas, de fecha 7 de julio de 2018, por \$1.000.000, obrante a folio 46V.
- Copia de recibos de caja menor de fecha 29 de abril de 2019; 3 de mayo de 2019; 7 de junio de 2019; 10 de junio de 2019; 23 de agosto de 2019; 4 de octubre de 2019; 19 de noviembre de 2019; 27 de enero de 2020; obrante a los folios 47 a 49V.

- Liquidación total del crédito obrante a folio 50 a 51.

TESTIMONIALES

De la parte demandante

No se decreta el testimonio de la señora Nubia Acevedo, toda vez que, es parte del proceso, luego lo que procede es su interrogatorio, el cual se decretó en el numeral segundo del presente proveído.

De la parte demandada:

Cítese a la señora Olid Marcela Joya Santana, para que en audiencia y bajo juramento, se le reciba testimonio, sobre los hechos y pretensiones relacionados al momento de contestar la demanda.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

Cítese a las partes del proceso tanto demandante como demandada, para que, a través de sus apoderados judiciales, y dentro del término de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, comparezcan de forma presencial, a las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, con el fin que aporten en original los documentos relacionados en el acápite de pruebas tanto de la contestación de la demanda, y la respuesta a las excepciones planteadas por la pasiva.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

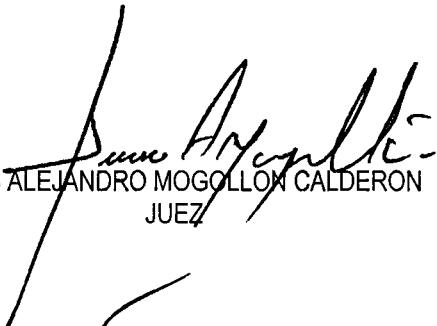
2°. Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

5°. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 098 hoy,

5 DE NOVIEMBRE DE 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO